

Lima, 30 de enero del 2023

URGENTE



Señores
VIETTEL PERÚ S.A.C.
Calle 21 No. 878
San Isidro, Lima.
Presente. -

Atención: **Helen Julisa Durand Gutierrez**
Jefa de la División de Asuntos Regulatorios y Competencia

Asunto: Resolución del "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR", de fecha 26 de abril del 2022.

De nuestra consideración:

Como es de su conocimiento, con fecha 26 de abril del 2022, Viettel Perú S.A.C. (en adelante, "**Bitel**") y Andesat Perú S.A.C. ("**Andesat**") suscribieron el "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR" (el "**Contrato**") con la finalidad que Andesat le provea a Bitel el servicio de facilidades de acceso y transporte como OIMR ("**Servicio**") en las Localidades Materia de Despliegue (como dicho término se encuentra definido en el Contrato).

Al respecto, mediante la presente lamentamos comunicar nuestra decisión de resolver el Contrato debido a un hecho ajeno que ha impactado significativamente la capacidad económica de Andesat para prestar el Servicio. En efecto, como es de su conocimiento, Bitel ofreció a su representada brindarle el Servicio bajo determinadas condiciones económicas a razón de un subsidio provisto por un tercero, lo cual justifica la contraprestación ofrecida a su representada, tal y como se indicó en la Cláusula 4.2 del Contrato. Lamentablemente, por hechos ajenos a nuestra empresa, Andesat se ha visto desprovisto de dicho respaldo económico, lo cual a su vez nos imposibilitará la provisión del Servicio.

Bajo ese contexto, apelamos a lo descrito en la Cláusula 16.3 del Contrato, cuyo texto señala lo siguiente:

"DÉCIMO SEXTO.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS ORDENES DE SERVICIO
(...)

16.3 En caso de que, cualquier circunstancia o acto ajeno a alguna de las Parte tenga, en la razonable opinión del OIMR, un impacto material adverso en la capacidad técnica o económica del OIMR para prestar el Servicio (lo que significa que el impacto adverso potencialmente representa más de 20% de los ingresos del OIMR de los últimos doce (12) meses antes de intereses e impuesto, o en el caso del primer año, 20% de los ingresos proyectados antes de intereses e impuestos), el OIMR puede determinar a su criterio razonable resolver este contra to sin penalidad alguna. No obstante de lo anterior, antes de la resolución del Contrato, las Partes negociarán de buena fe y acordarán un proceso de migración para los Usuarios Finales de una manera consistente con las obligaciones de continuidad y disponibilidad del Servicio establecidas bajo la normativa aplicable. (...)
(énfasis agregado)

Así, en virtud a lo antes descrito, ejercemos nuestro derecho de resolver el Contrato; toda vez que, sin la existencia del subsidio del tercero, Andesat se ve imposibilitado de proveer el Servicio bajo las condiciones económicas pactadas. Cabe mencionar que, en la medida que hasta la fecha no se ha

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE (Art. 102 - D. LEG 1049).

**DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA**

Doc ID: 9ee953254da3844be3a4a586588a57a97dfb257e

suscrito ninguna Orden de Servicio ni se han desplegado sitios OIMR, la presente resolución no afectará las obligaciones de continuidad y disponibilidad del Servicio a cargo de Bitel; razón por la cual, solicitamos que la presente resolución tenga efecto inmediato tras la notificación de la presente comunicación.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Pablo Rasore

Pablo Rasore
Apoderado
Andesat Perú S.A.C.

Cal. Jose Martin Olaya 129, int. 1902 - Miraflores

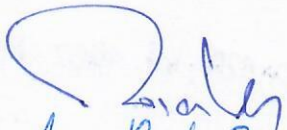
CERTIFICO : Nro. 50186

QUE EL ORIGINAL DE ESTA CARTA FUE DILIGENCIADA EN EL DOMICILIO INDICADO, AL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SIENDO RECIBIDA Y SELLADA CON: VIETTEL PERU SAC RECEPTION 01 FEB 2023 RECIBIDO, COMO SE APRECIA EN EL CARGO CORRESPONDIENTE.

DE LO QUE DOY FE.

SAN ISIDRO, PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

/KPL / / 001-0090534//CTRL:00102202300007789/


Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA
ROSALES SEPULVEDA

